

2° JUZG. PENAL UNIPERSONAL - S. Módulo Penal
EXPEDIENTE : 04172-2021-0-1401-JR-PE-02
JUEZ : GALLEGOS TENORIO REGIS MILTON
ESPECIALISTA : FERNANDEZ HUAMAN MILTON
QUERELLADO : MEDINA SOTOMAYOR, GASTON DARIO
DELITO : DIFAMACIÓN
QUERELLANTE : GALLEGOS BARRIENTOS, JAVIER
GUILLEN TUANAMA, MONICA MARGOT

AUTO ADMISORIO DE QUERELLA

RESOLUCIÓN N° 02

Ica, treinta de diciembre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: con el escrito de subsanación, presentado por el abogado de los querellantes – letrado Carlos Martin Castillo Vera, registro N° 39952-2021, de fecha 14/12/2021. Y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS HECHOS IMPUTADOS.

De la querella interpuesta, fluye lo siguiente: “**Que el día 29 de octubre del 2021, en horas de la mañana, durante la emisión del programa televisivo que conduce el querellado en CADENA SUR TV CANAL 15 y que se difunde simultáneamente vía Facebook con el nombre CADENA SUR NOTICIAS, como se podrá ver en el DVD adjunto a la querella, a partir del minuto 54:07 al 01:18:00, propaló la falsa noticia publicando cuatro cuadros con las imágenes personales, de que ambos querellantes, estarían siendo investigados por la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público de Ica, por estar integrando una presunta ORGANIZACIÓN DELICTIVA de la cual están a la cabeza como sus líderes, jefaturando cuatro ítems entre los que se cuentan el APARATO LEGAL, APARATO LOGÍSTICO/FINANCIERO, APARATO POLÍTICO Y APARATO DE PRENSA, integrado por una serie de personas en las que destacan funcionarios del Gobierno Regional de Ica**”. SIC.

SEGUNDO: DE LA SUBSANACION.

Del análisis del recurso que antecede

2.1) Respecto al punto a), se evidencia que el recurrente ha cumplido con precisar que los hechos se tratan **de un delito continuado**, así mismo precisa el **grado de participación del autor que es la de Autor Directo**.

2.2) Respecto al punto b), el querellante ha **cumplido con detallar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores**, respecto a los hechos materia de Imputación por el delito de Difamación agravada e **invoca los elementos de convicción en que fundamenta su querella**.

2.3) Respecto al punto c), el recurrente ha señalado que la reparación civil **asciende a la suma de S/. 30.000.00 soles**, precisando que la reparación civil debe ser fijada teniendo en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño al bien jurídico lesionado – conforme expone.

TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS QUE EXIGE NUESTRO ORDENAMIENTO.

De lo desarrollado, se colige que la querella cumple con:

3.1) La individualización de la persona contra quien va dirigida la querella, indicando su nombre y respectivo domicilio habitual.

3.2) El relato circunstanciado del hecho punible y exposición de las razones fácticas y jurídicas que justifican su pretensión.

3.3) Señala el título de imputación que le atribuye al querellado, así como el artículo de la ley penal que tipifica el hecho imputado, de igual forma la cuantía y su debida justificación de la pena junto con la reparación civil que pretende.

3.4) Ofrece sus medios probatorios que se actuaran en la audiencia de juicio, previo análisis de su admisibilidad.

3.5) Solicita su constitución en querellante particular.

*Con ello, se aprecia que ha cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 108° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 349° de la misma norma legal.

Siendo así, se tiene por satisfecho los presupuestos que exige nuestro Ordenamiento Procesal Penal, por lo tanto se debe admitir la acción interpuesta; imponiendo en contra del querellado la medida de *Comparecencia simple*, al no advertirse fundamentos razonables que exista Peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del citado, ya que cuenta con domicilio conocido, conforme el escrito de querella.

Por las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

1.- ADMITIR a trámite la querella interpuesta por **JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS y MONICA MARGOT GUILLEN TUANAMA**, en contra de **Gastón Darío Medina Sotomayor**, por la comisión del delito de **DIFAMACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado por el último párrafo del artículo 132 del Código Penal.

2.- Tener a los accionantes por constituidos en **querellantes particulares**; con las facultades que prescribe el artículo 109° del NCPP. Así mismo por ofrecidos sus medios de prueba, *cuya admisión o no se determinará en audiencia.*

3.- Dictar contra el querellado **GASTÓN DARÍO MEDINA SOTOMAYOR**, la medida de coerción personal de **Comparecencia simple**.

4.- Conferir traslado de la presente acción, al querellado por el plazo de **cinco días** hábiles, para que la conteste, ofrezca sus medios probatorios y *designe abogado defensor*; acompañándose copia de la querella, sus recaudos y escrito de subsanación, conforme lo dispone el artículo 462° inciso 1) del Código Procesal Penal. **NOTIFIQUESE.-**